



Distrito Judicial de Santa Marta
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA PENAL
SECRETARÍA

Oficio: 4109

Santa Marta, Julio 29 de 2016.

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 No. 15-80, Oficina de Selección y Carrera

Correo electrónico: dcap@procuraduria.gov.co

Bogotá D.C.

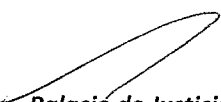
ACCIÓN DE TUTELA DE JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO CONTRA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. Radicado 498 -16

Me permito comunicarle que mediante **AUTO** de la fecha, la Sala unitaria de Decisión Penal con ponencia del Dr. JOSÉ ALBERTO DIETES LUNA, dispuso: "Admitir la acción de tutela presentada por los ciudadanos JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO y MAURICIO RODRÍGUEZ AVENDAÑO – motu proprio – que fuera coadyuvada por ESTEBAN JOSÉ MOSQUERA ESCAMILLA y SIMÓN ACKERMAN contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en procura de obtener el amparo de sus derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, ORDEN JUSTO y SEGURIDAD JURÍDICA. En consecuencia, se ordena la notificación de la presente admisión de tutela a las entidades vinculadas para que rindan los descargos que a bien tengan dentro de este trámite dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la acción de tutela. Conforme al contenido del escrito de tutela, los accionantes solicitan como medida provisional la suspensión del concurso abierto de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II, hasta tanto no sea resuelta la presente demanda. (...) Esta judicatura no encuentra necesario ni urgente conceder la medida provisional solicitada por los demandantes por cuanto la publicación de la lista de elegibles al interior del trámite censurado, no comporta per se afectación inminente a los derechos fundamentales de los actores; además de que en virtud a las razones expuestas, su concesión generaría un traumatismo que podría eventualmente desembocar en perjuicios al interés público. En este contexto, sin que ello implique de manera alguna prejuzgamiento o se indique el sentido de la sentencia definitiva, la medida provisional solicitada no será concedida. Finalmente, se ordena a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la publicación en su página web designada para difundir información sobre el Concurso de Procuradores Judiciales I y II-2015, los datos del actual trámite, para lo cual deberá identificar a las partes, señalar el motivo y tipo de proceso, y la autoridad que está conociendo del mismo, es decir, esta Sala de Decisión, dejando claro que quien desee puede acudir al presente dentro de un plazo no superior a 36 horas posteriores a la publicación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"

Atentamente,


MAURICIO FERNANDO AVENDAÑO SIERRA
Secretario

ELABORÓ: Lizeth E.
RAD. 498-16


Palacio de Justicia Calle 20 N° 2 A – 20, telefax 4210561
secpenalmta@cendoj.ramajudicial.gov.co